

Ibagué, 14 de julio de 2.023.

Señor Juez

SAUL PACHON JIMENEZ

Juzgado Sexto Civil del Circuito

Ciudad.-

Ref. Proceso Ordinario Rad. 73-001-31006-2010-00311-00

Contra ALEJANDRO TRUJILLO AREVALO Y OTROS.-

Demandante Sucesión de BLANCA HELENA TRUJILLO DE TRUJILLO.

Cuaderno No. 1

Respetado Doctor

CARLOS ALBERTO VARON ESPINOSA, abogado titulado, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, en ejercicio de mis funciones, debidamente reconocido dentro del asunto de la referencia, en cumplimiento del mandato que me fue conferido por el cesionario demandante señor **OSCAR FORERO TRUJILLO, a fin de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en su auto calendado 07 de julio de 2.023** y dentro del término consagrado en la ley, comedidamente me permito solicitarle lo siguiente:

PRIMERO. De conformidad a lo dispuesto en el art. 309 del C.P.C. (“...podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive...” “La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.”) Solicito de parte Aclarar su mandamiento consignado en el numeral 2. Del auto calendado 07 de julio de 2.023 en cuanto a que se refiere las inscripciones “-220AclaracionAuto, -221AclaracionAuto, -222AclaracionAuto, -223AclaracionAuto, -224AclaracionAuto, -225AclaracionAuto, -226AclaracionAuto. En el sentido de si se trata de folios, a que cuaderno o cuadernos corresponden; o si se trata de consecutivo alguno de las personas llamadas a ser vinculadas como Litis consortes necesarios y correspondiente a los listados aportados por el suscrito; o si se trata de listados, en que folios obran. Con el mayor respeto para con el Honorable Señor Juez, es imperante para el suscrito tener claridad sobre lo dispuesto por su Señoría para así poder dar cumplimiento a su disposición en el numeral precitado. Igualmente debe aclararse si es memorial o copia de la comunicación enviada toda vez que etimológicamente son muy diferentes los dos escritos, tal como lo dispone el art. 315 del C.P.C.

SEGUNDO. Así mismo, conforme al fundamento legal expuesto en el ordinal inmediatamente anterior, aclarar lo consignado en el primer numeral 3 de su auto calendado 07 de julio de 2.023, respecto a la expresiones “Frente a las notificaciones relacionadas en los siguientes memoriales: “-212AclaracionAuto, -213AclaracionAuto, -214AclaracionAuto, -215AclaracionAuto, -216AclaracionAuto, -217AclaracionAuto, -218AclaracionAuto, -219AclaracionAuto. Solicito de parte

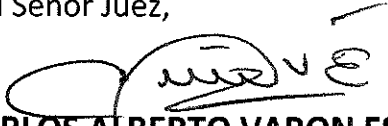
Aclarar en el sentido de si se trata de folios, a que cuaderno o cuadernos corresponden; o si se trata de consecutivo alguno de las personas llamadas a ser vinculadas como Litis consortes necesarios y correspondiente a los listados aportados por el suscrito; o si se trata de listados, en que folios obran. Lo anterior a fin de saber quiénes se tienen por notificados según lo consignado en el precitado numeral o si solo son citados conforme luego refiere en el inciso segundo del mismo numeral.

TERCERO. Conforme al fundamento legal expuesto en el ordinal inmediatamente anterior, aclarar lo consignado en el numeral 4. de su auto calendado 07 de julio de 2.023, en el sentido de que si las cuatro personas relacionadas fallecieron, como se notificaron? O si lo pretendido es llamar a concurrir a sus herederos o interesados?

CUARTO. A fin de dar cumplimiento a la disposición de notificar por emplazamiento, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 348 del C.P.C. respetuosamente me permito interponer el recurso de reposición sobre el segundo numeral 3 de su auto calendado 07 de julio de 2.023 a efectos de corregir su numeración, toda vez que existen en dicho auto dos numerales 3 y de contenido diferente; Lo anterior para efectos del escrito para la publicación tanto del listado como del mandamiento que así lo dispone. Igualmente este mismo numeral en comento requiere ser repuesto por el distinguido Señor Juez, en el sentido de indicar en el auto respectivo, el nombre de al menos dos medios de comunicación de amplia circulación nacional, tal y como lo dispone el art. 318 idem, exigencia ausente en el precitado numeral.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 348 del C.P.C. respetuosamente interpongo el recurso de reposición sobre el numeral 5. de su auto calendado 07 de julio de 2.023 respecto a invocar dar aplicación al Art. 316 del C.P.C. toda vez que resulta imposible su cumplimiento por cuanto dicho artículo fue derogado por el art. 70 de la ley 794 de 2.003 mucho antes de la presentación de la demanda de este proceso; Ahora bien, si se trata del canon 320 del C.P.C. ordenese al señor secretario del Despacho se sirva entregar el aviso a fin de remitirlo a través de servicio postal. También el precitado numeral debe ser repuesto en el sentido de excluir de notificar por aviso a **15 ALFREDO HERRERA NIEVA, 22 AMPARO SALGADO, 109 EDNA MARGARITA CASTILLA, 115 ELIZABETH FALLA CHIQUIZA, 209 JOSE DARIO SANABRIA BONILLA, 288 MAGNOLIA TRIVIÑO TAPIERO, 318 MARIA ISIDORA MENDEZ LOAIZA, 343 MARTHA LILIANA DE LA HOZ, 452 YESID ANDRES BOCANEGRA MENDEZ** ; Toda vez que los antes mencionados ya han intervenido dentro del presente asunto tal y como consta en cuaderno 17 folios 95, 95, 4, 7, 174, 78, 26, 116, y 26 respectivamente. Por las anteriores consideraciones es indispensable su reposición.

Del Señor Juez,


CARLOS ALBERTO VARON ESPINOSA.

C.C. No.14.222.047 Ibagué

T.P. No.41.450 del C.S.J.

Correo electrónico caveabogado@hotmail.com

PROCESO ORDINARIO CONTRA ALEJANDRO TRUJILLO Y OTROS RAD. 73-001-31006-2010-00311-00

Carlos Alberto Varón Espinosa <caveabogado@hotmail.com>

Vie 14/07/2023 10:04 AM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (161 KB)

ORDINARIO ALEJANDRO TRUJILLO}.pdf;